Ley Nº 2062 que modifica nuevamente el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación.— G. O. Nº 6968, del 3 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2062.

UNICO.— Se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación Núm. 1474, del 22 de Febrero de 1938, que había sido reformado por la Ley Nº 439, del 17 de Abril de 1941, para que en la parte de dicho artículo que se refiere a las Encomiendas Postales del servicio interno, página 7 de la Gaceta Oficial Número 5587, rija del siguiente modo:

"Encomiendas Postales del Servicio Interno:
Por cada un Kilogramo
ó fracción de Kilogramo.15 cts."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2063, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto en honor de la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en el parque Duarte de la ciudad de La Vega.— G. O. Nº 6971, del 10 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2063.

VISTAS el acta Nº 12 del Ayuntamiento de La Vega, de fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en la cual se inserta un informe de la Asociación de Periodistas Veganos que dice así:

"De la Asociación de Periodistas Veganos, informando acerca de su iniciativa de levantar en el parque Duarte de esta Ciudad un Busto de la Excelsa Matrona Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, Primera Dama de la República y amantísima madre del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, para cuyo propósito solicitan el asentimiento de este Cabildo".

VISTA la Resolución del Hon. Ayuntamiento que dice así:

"La Sala acogió con simpatía esta brillante iniciativa y resolvió referirla a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía en solicitud de la correspondiente autorización de las Cámaras Legislativas".

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 638 sobre erección de estatuas y monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6102, de fecha 27 de junio de 1944;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Autorizar al Hon. Ayuntamiento de La Vega, para que de acuerdo con su Resolución de fecha 8 de marzo de 1949, permita a la Asociación de Periodistas Veganos erigir en el parque Duarte de esa ciudad un busto en honor de la Excelsa Matrona Altagracia Julia Molina Viuda Trujillo, Primera Dama de la República como prueba del cariño y admiración que a tan ilustre dama profesa la sociedad vegana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año